

Viernes
14 de Agosto de 2026

BOCCE
Nº6.643
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial

Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 579.- Decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se acuerda el encargo a medio propio a EMVICESA, para la prestación del “Servicio de asistencia técnica y material en el procedimiento de obtención de viviendas para la creación de un parque de viviendas para atender necesidades de realojo por situaciones de emergencia social”. **Pág.3163**
- 585.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria resolutive celebrada el día 3 de junio de 2026. **Pág.3167**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA.

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACION

- 580.- Resolución por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la Confederación de Empresarios de Ceuta (CECE). **Pág.3168**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 584.- OASTCE.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se nombra a Dª. Tamara Obispo Vázquez como funcionaria interina del OASTCE, para sustituir a la titular del puesto de trabajo con Código RPT nº 60. **Pág.3169**
- 586.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de 1 puesto de trabajo de Jefe/a del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de libre designación. **Pág.3171**
- 587.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Ingeniero/a de Telecomunicaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pág.3177**
- 588.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Sepulturero de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna. **Pág.3190**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 578.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de implantación de actividad del establecimiento sito en c/ Romero de Córdoba nº 5, a instancias del titular del Nif Y61820270, para dedicarlo a venta de comidas para llevar. **Pág.3198**
- 581.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de implantación de actividad del establecimiento sito en Loma Colmenar, parcela G5, a instancia de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, para dedicarlo a escuela infantil. **Pág.3199**
- 582.-** Decreto del Consejero de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por el que se concede a Atlas S.A. la licencia de obras de otras actuaciones urbanísticas para inertización y desmantelamiento de esferas de GLP. Altas Ceuta, Playa Benítez s/n de Ceuta. **Pág.3200**
- 583.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba resolución provisional de las Becas FLUTTER, dirigidas a estudiantes ceutíes matriculadas en estudios universitarios de Ingeniería y/o Arquitectura, durante el curso 2025- 2026. **Pág.3205**

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

579.-DECRETO DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA, D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO, POR EL QUE SE ACUERDA EL ENCARGO A MEDIO PROPIO EMVICESA PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MATERIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA CREACIÓN DE UN PARQUE DE VIVIENDAS PARA ATENDER NECESIDADES DE REALOJO POR SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL”.

ANTECEDENTES DE HECHO. –

Primero. - Consta Informe de Necesidad justificativo de la necesidad y/o oportunidad de realizar el presente encargo, emitida por el Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de fecha 29/07/26

Segundo. - Consta acreditada a la insuficiencia de medios existentes en el Negociado de Vivienda, para atender la tarea específica señalada, incorporada a la memoria.

Tercero. - Constan Oficios de EMVICESA así como del Negociado de Patrimonio relativos a la indisponibilidad de viviendas.

Cuarto. – Consta informe jurídico de fecha 29/07/2026.

Quinto. - Por ello, atendida la habilitación normativa recogida en el art. 86.2 de la LRJSP, se ha estimado conveniente acudir a la figura del medio propio para ejecución de la prestación requerida, considerándose y constatándose que esta opción resulta más eficiente que la contratación pública, aplicando criterios de rentabilidad económica. Asimismo, la memoria determina que a la vista de la regulación contenida en la LCSP y LRJSP, la empresa pública EMVICESA, cumple las condiciones establecidas en el artículo 32 de la LCSP, respecto a la consideración de medio propio personificado y cuenta con los medios personales y técnicos necesarios para la prestación del servicio requerido

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

SEGUNDO. - Resultan de aplicación a la figura del "encargo de ejecución" las previsiones contenidas en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El apartado 1º del citado artículo dispone que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, [...]. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente: Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).

De conformidad con el art. 32.6 de la LCSP, los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primer o o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

“a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo”

El art. 63.6 de la LCSP establece que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil del contratante.

La jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”. A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

A partir de la idea elemental según la cual “Una autoridad pública, siendo una entidad adjudicadora, tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a entidades externas y ajenas a sus servicios” (STJUE 11 de enero de 2005, asunto C-26/03, StadtHalle apartado 48), como es bien conocido, el Derecho comunitario, desde la sentencia Teckal del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, considera que tampoco es obligatoria la licitación de un contrato, aunque el co-contratante sea una persona jurídicamente distinta del poder adjudicador, cuando se cumplan dos requisitos básicos: por una parte, que la autoridad pública que es poder adjudicador ejerza sobre la persona distinta de que se trate un <<control análogo>> al que ejerce sobre sus propios servicios y, por otra parte, que dicha persona realice la “parte esencial” de su actividad con el ente o entes públicos que la controlan; requisitos que hacen referencia, en síntesis, a la constatación de la existencia o no de independencia real, y no meramente formal, de una entidad respecto a otra, y que han sido objeto de precisión en una casuística doctrina del TJUE.

Como ha señalado el abogado general Campos Sánchez-Bordona, “bajo el régimen in house la entidad adjudicadora no contrata, desde una perspectiva funcional, con otra entidad distinta, sino que lo hace, en realidad, consigo misma, dada la vinculación que mantiene con la entidad formalmente diferente. En puridad, no puede hablarse de adjudicación de un contrato, sino de un mero encargo o encomienda, no rechazable por la otra “parte”, sea cual sea la fórmula en la que uno u otra se traduzcan”.

Desde el punto de vista del Ordenamiento Comunitario, el considerando 5 de la Directiva 2014/24/UE declara lo siguiente: <<Debe recordarse que ninguna disposición de la presente Directiva obliga a los Estados miembros a subcontratar o a externalizar la prestación de servicios que deseen prestar ellos mismos o a organizarlos de otra manera que no sea mediante contratos públicos en el sentido de la presente Directiva>>. Pero, además, el propio artículo 2.1 de la Directiva 2014/23/UE establece lo que sigue: <<La presente Directiva reconoce el principio de libertad de administración de las autoridades nacionales, regionales y locales, de conformidad con el Derecho nacional y de la Unión. Dichas autoridades tienen libertad para decidir la mejor forma de gestionar la ejecución de obras o la prestación de servicios, en particular garantizando un alto nivel de calidad, seguridad y accesibilidad económica, la igualdad de trato y la promoción del acceso universal y de los derechos de los usuarios en los servicios públicos. Dichas autoridades podrán optar por realizar sus funciones de interés público con recursos propios o en colaboración con otra s autoridades o confiarlas a operadores económicos>>. De este modo, la norma europea no sólo reconoce el principio de auto-organización de los Estados miembros, sino que explicita un principio de “libre” (discrecional) administración que atribuye no ya a las autoridades nacionales, sino también a la regionales y locales.

La libertad de que disponen los Estados miembros en cuanto a la elección de la modalidad de gestión que consideran más adecuada para la ejecución de obras o la prestación de servicios no puede, sin embargo, ser ilimitada. Por el contrario, debe ejercerse respetando las normas fundamentales del Tratado FUE, en particular, la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como los principios que se derivan de estas, como la igualdad de trato, la no discriminación, el reconocimiento mutuo, la proporcionalidad y la transparencia (sentencia Irgita, apartado 48).

SEGUNDO.- EMVICESA tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta con condición de poder adjudicador, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. Las relaciones de EMVICESA con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

TERCERO. - Los estatutos sociales de la entidad EMVICESA le reconocen expresamente (art.1º) la condición de medio propio personificado y servicio técnico de las administraciones públicas, entre ellas, la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La finalidad general de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta es llevar a cabo la competencia en materia de vivienda que la Ciudad de Ceuta ostenta en virtud del art. 21 del Estatuto de Autonomía, así como la gestión y la ejecución de cuantas actividades y obras pueda encargarle la Ciudad de Ceuta, dentro de su objeto social.

Entre las actividades que constituyen su objeto social, art.3 de sus Estatutos, se incluyen, las siguientes:

a) El estudio, promoción y construcción de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección pública o de cualquier otro tipo sin limitación, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga para dicha finalidad, asumiendo además los convenios para la construcción de viviendas que autorice la legislación aplicable, así como locales de negocio y edificaciones, obras de construcción de todo tipo, contrataciones de obras públicas o particulares; contratos de ejecución de obras y servicios, obtención y explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier otra clase de adquisición, uso, arrendamiento, venta y enajenación por cualquier título de suelo, edificaciones, pisos y locales y construcciones de todo género.

La adquisición, cesión, permuta, uso, arrendamiento y enajenación de fincas, terrenos y solares, su parcelación y urbanización.

La promoción, constitución y administración de comunidades de propietarios, cooperativas, o cualquier otra forma de asociación o sociedad con fines de edificación y urbanización.

c) Selección de los adjudicatarios de las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

d) Elaborar proyectos, contratar y adjudicar toda clase de obras y ejecutar en nombre propio o de la Ciudad de Ceuta, cuantos encargos, obras y servicios se puedan desarrollar en relación con las infraestructuras, urbanización y dotaciones necesarias para el interés público, así como la gestión de las figuras de planeamiento urbanístico que pueda encargarle la Entidad Local; Protección y gestión del patrimonio histórico y promoción y gestión de viviendas de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera, así como conservación y rehabilitación de la edificación.

e) La ejecución de los encargos que los poderes adjudicadores de la Ciudad de Ceuta puedan conferirle en el ámbito de su objeto social, que serán de ejecución obligatoria para EMVICESA y tendrán con carácter general el siguiente régimen:

1. El poder adjudicador de la Ciudad de Ceuta que realiza el encargo deberá detallar el objeto de la prestación que se encarga, la naturaleza y el alcance de la misma, su presupuesto y el plazo. La compensación tarifaria por la prestación se establecerá por referencia a las tarifas aprobadas por la Ciudad de Ceuta, atendiendo al coste real de la actividad objeto del encargo.

El encargo irá acompañado de las instrucciones y documentación que sean necesarias para llevarlo a cabo de forma eficaz, junto con los mecanismos de control y seguimiento, en su caso, así como la designación de la persona o personas de contacto, al fin de agilizar y facilitar el desempeño del encargo.

2. El/La titular de la Consejería de Fomento o el/la competente en materia de Vivienda, verificará la idoneidad de EMVICESA para la realización del encargo de conformidad con su objeto social. La formalización del encargo deberá ser publicada conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Los negocios jurídicos que se celebren con motivo del encargo estarán sometidos a dicha Ley en los términos que, conforme a la misma, sean procedentes. Como instrumento de gestión directa, de derecho privado y capital íntegramente de titularidad pública, el importe de las prestaciones EMVICESA deba contratar con terceros no estará sujeto al límite del 50 por ciento.

3. Realizada la prestación objeto del encargo, EMVICESA remitirá al poder adjudicador un informe en el que se describan las tareas realizadas y el resultado de las mismas, para su control y recepción.

Por tanto, se entiende se encuentran dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil EMVICESA la ejecución de las labores de:

1º.- Asistencia técnica y material en el procedimiento de adquisición y puesta a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta, bajo cualquier régimen jurídico admisible en derecho, viviendas, tanto de titularidad pública, como privada, para la creación de un parque de viviendas que permita ofrecer un alojamiento para los casos de emergencia social descritos en el informe de Necesidad que obra en el expediente.

2º.- Los restantes trámites necesarios tasaciones, valoraciones, informes, licitación e impulso de todas las actuaciones necesarias para llegar a la resolución y adjudicación de las actuaciones antes descritas.

CUARTO. - En cuanto a la valoración del objeto del encargo, la misma se efectuará a resulta de las consultas de mercado que obtenga la mercantil EMVICESA, y una vez que se constate el número de viviendas disponibles, régimen de uso, valor de adquisición, cesión o arrendamiento y gastos de puesta a disposición de la Ciudad Autónoma. Por lo que se, obtenida esa información, será obligación de EMVICESA, comunicar dicha valoración.

QUINTO.- Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023, la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencia en materia de Rehabilitación de viviendas, Control de la calidad de la edificación y vivienda, Plan Estatal de Vivienda, Potenciar la colaboración público privada en materia de vivienda, Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, S.A. (EMVICESA) así como la Gestión y administración del patrimonio municipal, salvo las competencias atribuidas a otras Consejerías y Patrimonio Municipal del Suelo.

Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de julio de 2025 (BOCCE Extraordinario nº 27, de 9 de julio de 2025) por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 08 de julio de 2025 (BOCCE extraordinario nº 27 de 09 de julio de 2025) esta Consejería HA RESUELTO:

1. Autorizar el encargo a medio propio en la persona de la empresa pública EMVICESA, para la prestación del “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y MATERIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCION DE VIVIENDAS PARA LA CREACIÓN DE UN PARQUE DE VIVIENDAS PARA ATENDER NECESIDADES DE REALOJO POR SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL.”

2. El presente encargo a medio propio será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 48004/1521/007 "Plan Estatal de Vivienda 2026-2030" de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un valor de CIEN MIL EUROS (100.000 EUROS) como consta en el documento del RC del expediente.

No obstante, dada la naturaleza del objeto del encargo y su vinculación a la atención de las necesidades de vivienda de interés público, la referida aplicación presupuestaria podrá ser ampliada, previa tramitación de las modificaciones presupuestarias que, en su caso, resulten procedentes, cuando las circunstancias concurrentes y las necesidades de vivienda debidamente justificadas determinen la insuficiencia del crédito inicialmente previsto para garantizar la adecuada ejecución de las actuaciones encomendadas.

3. Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho. El plazo de duración del presente encargo previsto es el periodo de duración de la licitación para la obtención de los recursos inmobiliarios y comenzará a contar a partir de la fecha de aprobación del mismo. El mismo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, o y si se establecen otros medios habilitados con personal de la Ciudad, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

4. Se comunica a EMVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo. Dese cuenta así mismo, para su conocimiento, al Consejo de Gobierno.

5. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

7. Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b), así como en la plataforma de contratación correspondiente artículo 63.6 de la LCSP

Firmado digitalmente en Ceuta, a la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 07/08/2026

585.-EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN SESIÓN ORDINARIA RESOLUTIVA CELEBRADA EL DÍA DE 3 DE JUNIO DE 2026.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 39.3 y 44.4 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se dispone la publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad, el extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea en la sesión ordinaria resolutive indicada.

- Aprobar la video-acta, así como su respectivo extracto, de la sesión plenaria ordinaria de control celebrada el 8 de abril de 2026.
- Aprobar definitivamente la “Estrategia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de Educación Ambiental para la Sostenibilidad 2030”.
- Aprobar el criterio interpretativo nº 3 para su aplicación en parcelas situadas en suelo urbano bajo la Ordenanza Zonal 1, Grado 3.
- Aprobar el criterio interpretativo nº 4 del Texto Refundido de las NNUU del PGOU aprobado por el Pleno de la Asamblea con fecha 28 de diciembre de 2023.
- Conceder la Medalla al Mérito de la Policía Local de Ceuta al agente D. Juan Carlos González Salas.
- Crear un Festival de las Cuatro Culturas.
- Aprobar un Plan de Emprendimiento Social en la Ciudad.
- Instar al Ministerio de Hacienda a estudiar y promover las modificaciones normativas necesarias para la implantación de una deducción en el IRPF.
- Adoptar las medidas necesarias para habilitar en la Ciudad campamentos de verano adaptados a menores con necesidades especiales.
- Crear un Portal de ejecución presupuestaria en tiempo real, accesible desde la página web institucional de la Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, informándose que las actas audiovisuales se pueden consultar a través de la página <http://videoacta.ceuta.es>, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2021 (BOCCE de 04-06-2021).

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE

FECHA 21/07/2026

FECHA 22/07/2026

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA.
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACION**

580 - Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales

Resolución de Modificaciones estatutarias

Resolución de fecha 04 de agosto de 2026 del AREA DE TRABAJO E INMIGRACION de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CEUTA por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la confederación empresarial denominada CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE CEUTA en siglas CECE con número de depósito 51000005 (antiguo número de depósito 54/83/51).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada confederación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D./D^a. Aranzazu Campos Gorriño mediante escrito tramitado con el número de entrada 51/2026/000007.

La Junta General Extraordinaria celebrada el 22/07/2026 adoptó por **unanimidad** el acuerdo de modificar los **artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 29.º, 30.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º** **ARTÍCULOS NUEVOS: 9.º, 10.º, 11.º, 31.º, 39.º, 45.º**

El **certificado** aparece suscrito por D. D. Juan Manuel Parrado Sobrino, con D.N.I. 45.081.713B **en calidad de Secretario General** con el visto bueno de D^a ARANZAZU CAMPOS GORRIÑO NIF: 45081439J en calidad de Presidenta de la citada Confederación empresarial.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Ceuta y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante el Juzgado de lo Social de Ceuta conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011))

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ TRIANO

FECHA 06/08/2026

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

584.-Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, número 8426, de 10 de agosto de 2026, por el que se nombra a D^a TAMARA OBISPO VÁZQUEZ como funcionaria interina del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, para sustituir a la titular del puesto de trabajo con Código RPT N° 60, incardinado en la Dirección de Tributos, y con la denominación de Auxiliar de Tributos.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Nombramiento de funcionaria interina del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, a **D^a. TAMARA OBISPO VÁZQUEZ**, en la plaza de Auxiliar de Tributos.

Una vez finalizada la convocatoria para la provisión de 7 plazas de Auxiliar de Tributos del OASTCE, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta N° 6.471, de 20 de diciembre de 2024, se constituyó una Bolsa de Empleo Temporal para funcionarios interinos, de conformidad con las Bases Genéricas para la creación de bolsas de trabajo para funcionarios interinos publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 10 de febrero de 2020. La Bolsa de Empleo Temporal con los aspirantes que han superado al menos el primer ejercicio de la convocatoria fue publicada en el en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario N° 33 de 9 de julio de 2026.

Con esta medida se da cobertura a las diferentes necesidades de personal del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de Ceuta.

La Base 3 de las Bases Genéricas para la creación de bolsas de trabajo para funcionarios interinos (BOCCE 10-02-2020), establece que “A la finalización de cada proceso selectivo de ingreso o convocatoria para la provisión de plazas como funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo máximo de un mes, la dirección general competente en materia de personal, realizará la constitución de una bolsa de empleo para funcionarios interinos, que publicará en el boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), según redacción resultante de la modificación operada por la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

1. “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de *necesidad y urgencia*, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.
- b) Sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso

selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino. Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP.

En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. *Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.”*

En el caso que nos ocupa, se constituyó la Bolsa de Empleo temporal para las plazas de auxiliar de tributos mediante Decreto número 2026/7.102 de 07/07/2026 publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario Nº 33 de 9 de julio de 2026.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. Nº 42, de 23/06/2023), y los Estatutos del OASTCE (BOCCE Nº 4.599, de 12/01/2007) **HE RESUELTO:**

PRIMERO. – Nombrar a D^a TAMARA OBISPO VÁZQUEZ como funcionaria interina en la plaza de Auxiliar de Tributos, para sustituir a la titular del puesto de trabajo con Código RPT Nº 60, incardinado en la Dirección de Tributos, y con la denominación de Auxiliar de Tributos.

El presente nombramiento surtirá efectos desde el día de su toma de posesión

SEGUNDO. - Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Instancia de la Sección de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FECHA 11/08/2026

586.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 7 de agosto de 2026, por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Jefe/a del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de libre designación.

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de julio de 2026, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el procedimiento de libre designación.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública en su vigente art. 20.1b) establece como una de las formas de provisión de los puestos de trabajo la libre designación, sistema que podrá utilizarse en aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones.

La Relación de Puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2024 y 6 de marzo de 2025, publicados respectivamente en BOCCE de fecha 9-01-2025 y BOCCE 14 de marzo de 2025, modificada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27-01-2026 (BOCCE nº 6.591 de 13 de febrero de 2026), establece como forma de provisión del puesto de trabajo del Jefe/a de Servicio de Extinción de Incendios la libre designación.

El art.8ª apartado a) del Reglamento del SEIS de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en le BOCCE de fecha 7 de octubre de 2016, establece que *“a) Respecto a la Jefatura: La Jefatura será ostentada por el jefe del Servicio, que será nombrado por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta por el sistema de libre designación. Para dicho puesto se elegirá a un funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de Administración Especial (Grupo A), procedente del Cuerpo de Bomberos de Ceuta, o de cualquier Administración Pública, que esté en posesión de la titulación técnica idónea y que reúna las condiciones y experiencia necesarias para el desarrollo de las funciones que dicha jefatura conllevan. En caso de no proveerse dicho puesto, la Jefatura del Cuerp o será desempeñada accidentalmente por el Subjefe o por el mando de mayor graduación en los términos que marca el Acuerdo Regulador.*

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se regula el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su art. 78 que *“1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos”.

El art. 80 dispone respecto a la libre designación que *“1. La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto. 2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública. 3. El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos. 4. Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública podrán ser cesados discrecionalmente. En caso de cese, se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional propio de cada Administración Pública y con las garantías inherentes de dicho sistema”.*

También el Real Decreto 364/195, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en su art. 36 establece que *“Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones”.* El procedimiento para el sistema de libre designación se regula en los arts. 51 y ss, así el art. 52 establece *“La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo”.* El art. 53 que *“Las solicitudes se dirigirán, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria, al órgano convocante”.*

El art. 56 respecto al nombramiento dispone *“1. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.*

2. Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido”.

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento Regulador de la Relación Provisión Valoración y Retribución de los puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sus arts. 41 y siguientes.

Por último, la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone en su art. 101 que *“Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas.*

En dichas convocatorias de provisión de puestos de trabajo, además de la participación de los funcionarios propios de la entidad convocante, podrán participar los funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones públicas, quedando en este caso supeditada la participación a lo que al respecto establezcan las relaciones de puestos de trabajo”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la convocatoria para la provisión un puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el procedimiento de libre, que se regirá de acuerdo con las bases adjuntas a esta resolución.

Segundo. - Publíquese la convocatoria y las bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 11/08/2026

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN**PRIMERA. - Objeto.**

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el procedimiento de libre designación previsto en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, y en el artículo 41 y ss. del Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA. - Características del puesto de trabajo.

Las características del puesto de trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta que se convoca son las que siguen:

Denominación: Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Escala: Técnica.

Grupo: A.

Subgrupo: A1.

Nivel del complemento de destino: 26.

Complemento específico: 2657,11 euros/año.

Régimen de prestación de los servicios: Jornada partida y especial, dedicación y plena disponibilidad, sin que ello suponga alteración del complemento anteriormente especificado.

Funciones: Las previstas en el Reglamento del Servicio de Extinción de incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERA. - Requisitos de los aspirantes.

1. Podrán participar en la presente convocatoria los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

a. Ser funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, procedente del Cuerpo de Bomberos de Ceuta, o de cualquier Administración Pública.

En caso de que el aspirante tenga la condición de Militar de Carrera de las Fuerzas Armadas, se sujetará a la normativa que le sea de aplicación, respecto a autorizaciones, certificados y situaciones administrativas.

b. Estar en posesión de la titulación técnica idónea (Grado o equivalente).

c. Reunir las condiciones y experiencia necesarias para el desarrollo de las funciones que la Jefatura del Servicio conllevan.

d. El aspirante según el cuerpo o Administración de que proceda deberá aportar las autorizaciones, certificados o documentos que se establezcan en la legislación que le resulte de aplicación.

2. No podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios inhabilitados o los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

CUARTA. - Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria y sus bases, una vez aprobadas por el órgano competente en materia de personal, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado.

QUINTA. - Solicitudes.

1. Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y deberán contener todos los requisitos previstos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo constar en ellas que se está en posesión de los requisitos exigidos en la base Tercera.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Certificación acreditativa de la condición de personal funcionario de carrera, indicando plaza, grupo y puesto de trabajo.
- Autorización o certificado que se exija en la legislación que le resulte de aplicación según la Administración de procedencia.
- Un currículum vitae junto con la documentación acreditativa de los méritos y capacidades alegados, donde constarán:
 - Los títulos académicos.
 - Los Certificados de los servicios prestados en la Ciudad Autónoma de Ceuta o cualquier Administración Pública.
 - Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados.
 - Cualquier otro mérito que se quiera alegar.

Se valorará preferentemente la experiencia acreditada en materia de prevención y extinción de incendios, así como en situaciones de emergencia.

No se tendrán en cuenta los méritos alegados, que no queden debidamente acreditados en todos sus extremos dentro del plazo de presentación de solicitudes. La acreditación se realizará, mediante la aportación de copia de los documentos originales, compulsada por la Ciudad Autónoma de Ceuta o fedatario público legalmente habilitado al efecto.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE.

3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en los Registros de la Ciudad de Ceuta o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA. - Selección, nombramiento y toma de posesión.

Los aspirantes que se consideren idóneos serán llamados a la realización de una entrevista sobre cuestiones derivadas de su currículo profesional y cualesquiera otras que el Presidente de la Ciudad considere necesarias, con el fin de determinar la idoneidad del candidato para su nombramiento.

El nombramiento requerirá el previo informe del Consejero del Área que tenga atribuida la competencia en la materia del servicio y deberá efectuarse por el Presidente de la Ciudad de Ceuta en el plazo de un mes contado desde la finalización del de presentación

de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más por el órgano competente en materia de personal.

La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del/de la candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en esta convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada como fundamento de la resolución adoptada la observancia del procedimiento debido. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, siendo el plazo de toma de posesión de tres días hábiles si no implica cambio de residencia y un mes en caso contrario desde la fecha de la resolución del nombramiento.

El procedimiento podrá declararse desierto, cuando en su caso se considere que ninguno de los aspirantes cumple el requisito de idoneidad para el desempeño del puesto.

SEPTIMA. - Remoción del puesto de trabajo.

El/la empleado/a adscrito/a al puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrá ser removido del mismo con carácter discrecional. La motivación de esta resolución se referirá a la competencia para adoptarla.

OCTAVA. - Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de uno o dos meses respectivamente, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.



CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- | | |
|---|--|
| ☐ Funcionario de Carrera | ☐ Personal Laboral Temporal |
| ☐ Funcionario Interino | ☐ Bolsa de Trabajo |
| ☐ Personal Laboral Fijo | ☐ Concurso |

CONVOCATORIA

1.Denominación de la plaza/puesto	2.Grupo	3.Forma de Acceso
		☐ TURNO LIBRE ☐ PROMOCIÓN INTERNA

4.Fecha de publicación en el B.O.E	5.Fecha publicación B.O.C.CE	6.MINUSVALÍA %	7.Reserva Discapacitados	8. Reserva Militares Profesionales de Tropa y Marinería
			☐ Si ☐ No	☐ Si ☐ No
9. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

TITULACIÓN ACADÉMICA

10.Exigida en la Convocatoria	
-------------------------------	--

DATOS PERSONALES

11.DNI/NIF	12.Primer Apellido	13.Segundo Apellido	14.Nombre
15.Fecha de Nacimiento	16. Sexo	17. Localidad de Nacimiento	18. Provincia de Nacimiento
	☐ VARÓN ☐ MUJER		
19. Teléfono	20. Domicilio: calle o plaza y número.	21. Código Postal	
22. Correo Electrónico	23.Domicilio: Municipio (Provincia)	24. Nacionalidad	

25. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- ☐ Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual, así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

EXENCIÓN DEL PAGO DE TASAS

- ☐ DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMETO que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en _____ a ____ de _____ de 20__

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

587.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 7 de agosto de 2026, por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Ingeniero/a de Telecomunicaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna.

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrada el 14 de julio de 2026, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Ingeniero/a de Telecomunicaciones, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2025, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Estatuto Básico del Empleado Público establece en su art. 55.2 que: *“Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación :a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases. b) Transparencia. c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección. d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección. e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar. f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”*

Los requisitos generales para el acceso al empleo público se prevén en el art. 56 del TREBEP, que establece: *“1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos: a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público. d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. e) Poseer la titulación exigida.*

2. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales.

3. Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general”.

El art.18 del TREBEP regula la promoción interna de los funcionarios públicos estableciendo que, *“1. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Estatuto. 2. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas. 3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto articularán los sistemas para realizar la promoción interna, así como también podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo. Asimismo, las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo. 4. Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional.”*

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de Funcionarios Civiles de la AGE, en su art. 73, establece, respecto a la promoción interna que: *“La promoción interna consiste en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otro del inmediato superior o en el acceso a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación. Se regirá por las normas establecidas en el presente Título y supletoriamente por las del Título I de este Reglamento”.*

Asimismo, el art. 74 establece que: *“1. La promoción interna se efectuará mediante el sistema de oposición o concurso oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. 2. En el sistema de concurso-oposición las convocatorias podrán fijar una puntuación mínima para acceder a la fase de oposición. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.”*

En cuanto a los requisitos de participación en la promoción interna el art. 76 dispone que *“Para participar en pruebas de promoción interna los funcionarios deberán tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan el día de*

la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Escala en el que aspiran a ingresar”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Ingeniero/a de Telecomunicaciones, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2025, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, que se registrá de acuerdo con las bases adjuntas a esta resolución.

Segundo. – Publíquese la convocatoria y las bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 11/08/2026

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE INGENIERO/A DE
TELECOMUNICACIONES DE LA CIUDAD DE CEUTA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-
OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA**

1. Normas Generales.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Ingeniero/a de Telecomunicaciones, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2025, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

1.3 A las pruebas que se establecen en la presente convocatoria les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto -en lo que resulte vigente-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, Real Decreto 6/2023 y las bases de esta convocatoria. Asimismo, les serán aplicables el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad, y la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

2. Proceso Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1 Pruebas Selectivas:

a) Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma. En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al baremo establecido en la base 8.

b) Fase de Oposición: Estará integrada por los ejercicios que siguen:

ÚNICO: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter teórico-práctico a proponer por el Tribunal sobre las materias recogidas en el Anexo I de esta convocatoria y dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la plaza. En caso necesario, los aspirantes podrán usar los medios permitidos por el Tribunal Calificador. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio. El tiempo para su realización será establecido por el Tribunal.

3. Condiciones de los aspirantes.

3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser funcionario de carrera en servicio activo de la Ciudad de Ceuta de la Escala de Administración Especial, integrado en el Grupo A2, como Ingeniero/a Técnico/a de Telecomunicaciones.
- b. Contar con 2 años de antigüedad, como mínimo, desempeñando la plaza exigida en la letra anterior.
- c. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven de la plaza a la que se opta.
- d. Estar en posesión del título de Grado en Ingeniería de Telecomunicaciones o Grado en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicaciones.

3.2 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

3.3 Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones tanto de medios como de tiempo necesarias para realizar los ejercicios objetos de estas bases.

4. Solicitudes.

4.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad e irán acompañadas de una fotocopia del DNI.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.E.

4.3 La presentación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1 e) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común deberá realizarse por medios electrónicos, SEDE ELECTRÓNICA de la Ciudad Autónoma de Ceuta web <http://sede.ceuta.es>

4.4 Los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base tercera, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados que podrán estar debidamente compulsada o en su caso serán autenticados a posteriori por el funcionario habilitado para ello (Jefe del Registro), que compulsará la documentación presentada por los/las aspirantes que resulten seleccionados/as en el proceso

4.5 El importe de los derechos de examen será el establecido en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Determinados Documentos Administrativos para la participación en el procedimiento selectivo arriba indicado.

En las solicitudes presentadas a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta o en cualquiera de los registros de esta Administración, el pago de la tasa se realizará una vez formalizada la solicitud, mediante el documento de pago facilitado por el propio registro o sede electrónica (código QR o carta de pago), debiendo efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Cuando la solicitud se presente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá acompañarse necesariamente el justificante acreditativo del pago de la tasa dentro del citado plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a la que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que así lo acrediten debidamente con la presentación de la solicitud, y las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud, documento acreditativo de tal condición (certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales –IMSERSO- o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente).

Asimismo, se aplicará la bonificación prevista (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos y nombre de los aspirantes, y cuatro cifras aleatorias, elegidas de forma alternativa, de sus DNI, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición.

Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, respectivamente.

5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que además sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

5.3. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Subescala de que se trata.

6.2. El Tribunal será el siguiente:

Presidente: un funcionario de carrera nombrado por el órgano competente en materia de personal.

Secretario: un funcionario de carrera designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Tres funcionarios de carrera designados por el órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

6.3. Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. Para la válida constitución del Tribunal Calificador será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6. El Tribunal Calificador que actúe en las pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría primera del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. En cualquier momento el Tribunal Calificador podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C» y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de fecha 29 de junio de 2026.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días. La publicación se efectuará por el Tribunal Calificador en el Tablón de anuncios de la Ciudad de Ceuta y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.

7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal Calificador que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal de la Ciudad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación de las pruebas selectivas.

8.1 FASE DE CONCURSO: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: hasta un máximo de 20 puntos.

Por los servicios prestados en la Ciudad de Ceuta como Ingeniero/a Técnico/a de Telecomunicaciones, se otorgará 0,8 puntos por cada año trabajado. No se tendrán en cuenta las fracciones de año.

B.- FORMACIÓN PROFESIONAL: hasta un máximo de 15 puntos.

Por haber recibido o impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública, universidad, organizaciones sindicales o Confederación de empresarios, relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,06 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 15 puntos.

C.- FORMACIÓN ACADÉMICA: hasta un máximo 2 puntos.

Por poseer una titulación superior a la exigida en la presente convocatoria se otorgará 2 puntos. Dicha formación se tendrá en cuenta siempre que la titulación, tengan en su contenido curricular, alguna relación con la plaza a la que se opta.

D.- OTROS MERITOS: hasta un máximo de 3 puntos

Por haber desempeñado un puesto como Ingeniero/a de Telecomunicaciones de la Ciudad de Ceuta, Grupo A1, 0,10 puntos por mes completo, hasta un máximo de 3 puntos.

8.2 FASE DE OPOSICIÓN.

EJERCICIO ÚNICO: Se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal Calificador será de 0 a 60. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 18 puntos de diferencia o más entre las diferentes calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán con tres decimales.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.A precedente.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como la puntuación final.

9. Listas de aprobados.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador hará pública en el Tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta la relación definitiva de los aspirantes, por el orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

9.2. El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada, del DNI.
- b. Copia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven de la plaza a la que se opta.

10.2. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11. Nombramiento.

Por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento del aspirante aprobado como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. La toma de posesión de dicho aspirante se efectuará en el plazo de quince días naturales, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

12. Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

13. Recursos.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

14. Lenguaje no sexista.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas bases deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

ANEXO I

En el supuesto de que algún tema del presente Anexo se viese modificado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la presente convocatoria, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de realización de las respectivas pruebas.

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1.978: Estructura y contenido.
2. El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.
3. Régimen jurídico, económico y financiero de la Ciudad de Ceuta.
4. El municipio. Su organización y competencias. El término municipal. La población. El empadronamiento.
5. El Ayuntamiento. Composición. El Pleno y otros órganos colegiados de Gobierno. Régimen de sesiones y acuerdos municipales.
6. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimientos de elaboración y aprobación.
7. La función pública local y su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.
8. Derechos de los empleados públicos. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta y régimen disciplinario de los empleados públicos.
9. Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. De los interesados: Capacidad, concepto y representación. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
10. El acto administrativo. Requisitos y eficacia. Nulidad y anulabilidad. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos: Alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión.
11. Fases del procedimiento administrativo común: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.
12. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas: Principios y procedimiento.
13. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Principios y procedimiento. Responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
14. Régimen jurídico del sector público: Disposiciones generales. Los órganos de las Administraciones Públicas: Los órganos administrativos. Competencia. Órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas: Funcionamiento.
15. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. Prerrogativas y potestades de las Entidades Locales en relación con sus bienes.
16. El Presupuesto General de las Entidades Locales. Las Bases de Ejecución. Elaboración y aprobación. Prórroga. Estructura presupuestaria.
17. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público.
18. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones.
19. Liderazgo. Gestión de competencias y personas. Gestión de conflictos e inteligencia emocional en el puesto de trabajo. Técnicas de negociación y gestión comercial.
20. La calidad en los servicios públicos y el papel de las TIC en su modernización. La legislación en materia de sociedad de la información y administración electrónica.
21. Reglamento (EU) 2016/679 (RGDP). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
22. Gestión del cambio. Dimensión. Proceso y fases. La resistencia al cambio. Importancia de los puestos gerenciales y de su actuación en el cambio en la organización. Innovación y tecnología como motores del cambio.
23. La gestión de la compra pública de tecnologías de la información.
24. Auditoría informática. Concepto y contenidos. Administración, planeamiento, organización, infraestructura técnica y prácticas operativas.
25. Definición, estructura y dimensionamiento eficiente de los sistemas de información.

26. Estrategia, objetivos y funciones del directivo de sistemas y tecnologías de la información en la Administración.
27. El Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad.
28. Seguridad de la Información: Análisis y gestión de riesgos. Herramientas. Adecuación al Esquema Nacional de Seguridad. CCN-STIC.
29. Instrumentos para la cooperación entre Administraciones Públicas en materia de Administración Electrónica. Infraestructuras y servicios comunes. Plataformas de validación e interconexión de redes.
30. La adquisición de sistemas: estudio de alternativas, evaluación de la viabilidad y toma de decisión.

GRUPO II

1. La rentabilidad de las inversiones en los proyectos de tecnologías de la información.
2. Organización y funcionamiento de un centro de sistemas de información. Funciones de desarrollo, mantenimiento, sistemas, bases de datos, comunicaciones, seguridad, calidad, microinformática y atención a usuarios.
3. Dirección y gestión de proyectos de tecnologías de la información. Planificación estratégica, gestión de recursos, seguimiento de proyectos, toma de decisiones.
4. Sistemas de altas prestaciones. Grid computing. Mainframe.
5. Centros de proceso de datos: diseño, implantación y gestión.
6. Dispositivos personales de PC, tablets y dispositivos móviles. La conectividad de los dispositivos personales. Computación ubicua.
7. Cloud Computing. IaaS, PaaS, SaaS. Nubes privadas, públicas e híbridas.
8. Big Data. Analítica avanzada. Deep Learning. Análisis de datos no estructurados.
9. Minería de datos: aplicación a la resolución de problemas de gestión. Tecnología y algoritmos. Procesamiento analítico en línea (OLAP).
10. Administración del Sistema Operativo y software de base: funciones y responsabilidades. Control de cambios.
11. Sistemas operativos Microsoft. Fundamentos, administración, instalación, gestión.
12. Conceptos básicos de otros sistemas operativos: OS X, iOS, Android, z/OS. Sistemas operativos para dispositivos móviles.
13. Arquitectura de Sistemas de Información. Servidores de datos y de aplicaciones. Virtualización de servidores. Virtualización de sistema operativo, contenedores, microservicios, serverless.
14. Los sistemas de gestión de bases de datos SGBD. El modelo de referencia de ANSI.
15. El modelo relacional. El lenguaje SQL. Normas y estándares para la interoperabilidad entre gestores de bases de datos relacionales.
16. Sistemas de bases de datos NoSQL.
17. Software de código abierto. Software libre. Conceptos base. Aplicaciones en entorno ofimático y servidores web.
18. Desarrollo para dispositivos móviles. Frameworks nativos e híbridos.
19. Inteligencia artificial: la orientación heurística, inteligencia artificial distribuida, agentes inteligentes. Aprendizaje automático. Inteligencia artificial Generativa.
20. Gestión del conocimiento: representación del conocimiento. Sistemas expertos. Herramientas.
21. El cifrado. Algoritmos de cifrado simétricos y asimétricos. La función hash. Blockchain.
22. Los sistemas de información geográfica. Conceptos y funcionalidades básicas.
23. Planificación estratégica de sistemas de información y de comunicaciones.
24. Mantenimiento de sistemas. Mantenimiento predictivo, adaptativo y correctivo. Planificación y gestión del mantenimiento.
25. Gestión de cambios en proyectos de desarrollo de software. Gestión de la configuración y de versiones. Gestión de entornos.
26. Redes de telecomunicaciones. Conceptos. Medios de transmisión. Conmutación de circuitos y paquetes. Protocolos de encaminamiento. Infraestructuras de acceso. Interconexión de redes. Calidad de servicio.
27. La red Internet y los servicios básicos.
28. Lenguajes y herramientas para la utilización de redes globales. HTML, CSS y XML. Navegadores web y compatibilidad con estándares.

29. Fibra óptica: composición y transmisión de luz. Tipologías, componentes y especificaciones de una fibra óptica. Cables de fibra óptica. Multiplexación por división de longitud de onda: conceptos y modalidades. Equipos de transmisión, inserción y extracción. Redes ópticas de transporte.
30. Verificación, supervisión y monitorización de redes ópticas. Reflectometría OTDR, medidas de atenuación y dispersión, análisis de prestaciones y detección de anomalías en enlaces de fibra óptica.

GRUPO III

1. Gestión y control de redes ópticas. Arquitecturas ASON y GMPLS. Protocolos de señalización y control en redes de transporte óptico. Gestión de fallos, monitorización y resiliencia de servicios.
2. Tecnologías de acceso: fibra (GPON, FTTH), móviles (LTE), inalámbrica.
3. Redes inalámbricas: el estándar IEEE 802.11. Características funcionales y técnicas. Sistemas de expansión del espectro.
4. Servicios corporativos de voz y de red inteligente. Servicios y facilidades generales proporcionadas. Centralitas digitales.
5. El modelo de referencia de interconexión de sistemas abiertos (OSI) de ISO: arquitectura, capas, interfaces, protocolos, direccionamiento y encaminamiento.
6. Redes IP: arquitectura de redes, encaminamiento y calidad de servicio. Transición y convivencia IPv4 - IPv6. Funcionalidades específicas de IPv6.
7. Redes de nueva generación y servicios convergentes (NGN/IMS). VoIP, ToIP y comunicaciones unificadas.
8. Redes móviles 5G. Arquitectura, casos de uso, requisitos de baja latencia, IoT masivo y evolución de las redes celulares.
9. Virtualización y automatización de infraestructuras de red. Network Function Virtualization (NFV), orquestación, automatización y gestión programable en entornos cloud y redes 5G.
10. Redes definidas por software (SDN). Arquitectura SDN. Planos de control y datos. Controladores SDN y gestión automatizada de redes.
11. Redes de área local. Arquitectura. Tipología. Medios de transmisión. Métodos de acceso. Dispositivos de interconexión. Gestión de dispositivos. Administración de redes LAN. Gestión de usuarios en redes locales. Monitorización y control de tráfico. Gestión SNMP. Configuración y gestión de redes virtuales (VLAN). Redes de área extensa.
12. Arquitectura de las redes Intranet y Extranet. Concepto, estructura y características. Su implantación en las organizaciones. Modelo de capas: servidores de aplicaciones, servidores de datos, granjas de servidores.
13. Las redes públicas de transmisión de datos. La red SARA. La red sTESTA. Planificación y gestión de redes.
14. Las comunicaciones móviles. Generaciones de tecnologías de telefonía móvil.
15. La seguridad en redes. Tipos de ataques y herramientas para su prevención: cortafuegos, control de accesos e intrusiones, técnicas criptográficas, etc. Medidas específicas para las comunicaciones móviles.
16. La seguridad en el nivel de aplicación. Tipos de ataques y protección de servicios web, bases de datos e interfaces de usuario.
17. Sistema de radiocomunicación TETRA (Terrestrial Trunked Radio). Arquitectura, servicios y funcionalidades.
18. Tecnologías de Ciudad Inteligente: IoT, SCADA, sensorización, gobernanza, distribución de eventos complejos.
19. El correo electrónico. Servicios de mensajería. Servicios de directorio.
20. Teletrabajo, herramientas de trabajo colaborativo, redes sociales. Sistemas de videoconferencia.
21. Normas reguladoras de las telecomunicaciones. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC): organización, funciones y competencia en el ámbito de las telecomunicaciones.
22. Diseño de sistemas de comunicación. Fases del diseño. Definición de especificaciones técnicas. Evaluación de recursos y análisis de limitaciones.
23. Fuentes de degradación en sistemas de comunicación. Ruido, interferencias, desvanecimientos y efectos del canal radioeléctrico.
24. Comunicaciones por satélite. Satélites de baja órbita (LEO). Sistemas de comunicaciones móviles vía satélite. Sistemas GPS.
25. Radiodifusión por satélite. Sistemas de televisión digital por satélite. Estándares DVB para la difusión por satélite. Tipos de servicios proporcionados.

26. Radiocomunicaciones: Conceptos fundamentales. Servicios de radiocomunicaciones. Estaciones radioeléctricas y modos de explotación. Sistemas radiantes. Tipos de antenas. Diagrama de radiación. Modos de propagación de ondas radioeléctricas.
27. Las infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (ICT). Reglamento regulador y normas técnicas. Contenido y estructura del proyecto técnico de ICT.
28. Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Canalizaciones subterráneas. Arquetas y cámaras de registro. Tramos interurbanos. Líneas aéreas. Instalación en fachada.
29. Normalización técnica. Instituciones y organizaciones nacionales e internacionales de normalización de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información: ITU, ISO/IEC, ETSI, IEEE, AENOR. Evaluación de la conformidad y homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.
30. Dominio público radioeléctrico. Gestión, planificación y uso del espectro radioeléctrico. El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).



CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- | | |
|---|--|
| ☐ Funcionario de Carrera | ☐ Personal Laboral Temporal |
| ☐ Funcionario Interino | ☐ Bolsa de Trabajo |
| ☐ Personal Laboral Fijo | ☐ Concurso |

CONVOCATORIA

1.Denominación de la plaza/puesto	2.Grupo	3.Forma de Acceso
		☐ TURNO LIBRE ☐ PROMOCIÓN INTERNA

4.Fecha de publicación en el B.O.E	5.Fecha publicación B.O.C.CE	6.MINUSVALÍA %	7.Reserva Discapacitados	8. Reserva Militares Profesionales de Tropa y Marinería
			☐ Si ☐ No	☐ Si ☐ No
9. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

TITULACIÓN ACADÉMICA

10.Exigida en la Convocatoria

DATOS PERSONALES

11.DNI/NIF	12.Primer Apellido	13.Segundo Apellido	14.Nombre
15.Fecha de Nacimiento	16. Sexo	17. Localidad de Nacimiento	18. Provincia de Nacimiento
	☐ VARÓN ☐ MUJER		
19. Teléfono	20. Domicilio: calle o plaza y número.	21. Código Postal	
22. Correo Electrónico	23.Domicilio: Municipio (Provincia)	24. Nacionalidad	

25. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- ☐ Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual, así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

EXENCIÓN DEL PAGO DE TASAS

- ☐ DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMETO que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en _____ a ____ de _____ de 20__

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

588.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 7 de agosto de 2026, por el que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Sepulturero de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna.

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrada el 14 de julio de 2026, se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Sepulturero, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2025, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Ciudad.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Estatuto Básico del Empleado Público establece en su art. 55.2 que: *“Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación :a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases. b) Transparencia. c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección. d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección. e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar. f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”*

Los requisitos generales para el acceso al empleo público se prevén en el art. 56 del TREBEP, que establece: *“1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos: a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público. d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. e) Poseer la titulación exigida.*

2. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales.

3. Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general”.

El art.18 del TREBEP regula la promoción interna de los funcionarios públicos estableciendo que, *“1. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Estatuto. 2. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas. 3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto articularán los sistemas para realizar la promoción interna, así como también podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo. Asimismo, las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo. 4. Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional.”*

El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de Funcionarios Civiles de la AGE, en su art. 73, establece, respecto a la promoción interna que: *“La promoción interna consiste en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otro del inmediato superior o en el acceso a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación. Se regirá por las normas establecidas en el presente Título y supletoriamente por las del Título I de este Reglamento”.*

Asimismo, el art. 74 establece que: *“1. La promoción interna se efectuará mediante el sistema de oposición o concurso oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. 2. En el sistema de concurso-oposición las convocatorias podrán fijar una puntuación mínima para acceder a la fase de oposición. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.”*

En cuanto a los requisitos de participación en la promoción interna el art. 76 dispone que *“Para participar en pruebas de promoción interna los funcionarios deberán tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan el día de*

la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Escala en el que aspiran a ingresar”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Sepulturero, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2025, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, que se registrará de acuerdo con las bases adjuntas a esta resolución.

Segundo. - Publíquese la convocatoria y las bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 11/08/2026

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE SEPULTURERO/A DE LA CIUDAD DE CEUTA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA

1. Normas Generales.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Sepulturero/a, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2025, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

1.3 A las pruebas que se establecen en la presente convocatoria les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto -en lo que resulte vigente-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, Real Decreto 6/2023 y las bases de esta convocatoria. Asimismo, les serán aplicables el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad, y la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

2. Proceso Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1 Pruebas Selectivas:

a) Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma. En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al baremo establecido en la base 8.

b) Fase de Oposición: Estará integrada por los ejercicios que siguen:

ÚNICO: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter teórico-práctico a proponer por el Tribunal sobre las materias recogidas en el Anexo I de esta convocatoria y dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la plaza. En caso necesario, los aspirantes podrán usar los medios permitidos por el Tribunal Calificador. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio. El tiempo para su realización será establecido por el Tribunal.

3. Condiciones de los aspirantes.

3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser funcionario de carrera en servicio activo de la Ciudad de Ceuta de la Escala de Administración Especial, integrado en el Grupo AP, como Ayudante de Sepulturero.
- b. Contar con 2 años de antigüedad, como mínimo, desempeñando la plaza exigida en la letra anterior.
- c. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven de la plaza a la que se opta.
- d. Estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria.

3.2 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes.

4.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad e irán acompañadas de una fotocopia del DNI.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.E.

4.3 La presentación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1 e) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común deberá realizarse por medios electrónicos, SEDE ELECTRÓNICA de la Ciudad Autónoma de Ceuta web <http://sede.ceuta.es>

4.4 Los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base tercera, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados que podrán estar debidamente compulsada o en su caso serán autenticados a posteriori por el funcionario habilitado para ello (Jefe del Registro), que compulsará la documentación presentada por los/las aspirantes que resulten seleccionados/as en el proceso

4.5 El importe de los derechos de examen será el establecido en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Determinados Documentos Administrativos para la participación en el procedimiento selectivo arriba indicado.

En las solicitudes presentadas a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta o en cualquiera de los registros de esta Administración, el pago de la tasa se realizará una vez formalizada la solicitud, mediante el documento de pago facilitado por el propio registro o sede electrónica (código QR o carta de pago), debiendo efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Cuando la solicitud se presente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá acompañarse necesariamente el justificante acreditativo del pago de la tasa dentro del citado plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a la que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que así lo acrediten debidamente con la presentación de la solicitud, y las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud, documento acreditativo de tal condición (certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales –IMSERSO- o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente).

Asimismo, se aplicará la bonificación prevista (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

5. Admisión de los aspirantes.

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos y nombre de los aspirantes, y cuatro cifras aleatorias, elegidas de forma alternativa, de sus DNI, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición.

Asimismo, se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, respectivamente.

5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que además sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

5.3. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Subescala de que se trata.

6.2. El Tribunal será el siguiente:

Presidente: un funcionario de carrera nombrado por el órgano competente en materia de personal.

Secretario: un funcionario de carrera designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Tres funcionarios de carrera designados por el órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

6.3. Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. Para la válida constitución del Tribunal Calificador será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6. El Tribunal Calificador que actúe en las pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría tercera del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. En cualquier momento el Tribunal Calificador podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V» y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de fecha 28 de julio de 2025.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días. La publicación se efectuará por el Tribunal Calificador en el Tablón de anuncios de la Ciudad de Ceuta y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.

7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal Calificador que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal de la Ciudad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación de las pruebas selectivas.

8.1 FASE DE CONCURSO: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: hasta un máximo de 20 puntos.

Por los servicios prestados en la Ciudad de Ceuta como Ayudante de Sepulturero, se otorgará 0,8 puntos por cada año trabajado. No se tendrán en cuenta las fracciones de año.

B.- FORMACIÓN PROFESIONAL: hasta un máximo de 15 puntos.

Por haber recibido o impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública, universidad, organizaciones sindicales o Confederación de empresarios, relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 15 puntos.

C.- FORMACIÓN ACADÉMICA: hasta un máximo 2 puntos.

Por poseer una titulación superior a la exigida en la presente convocatoria se otorgará 2 puntos. Dicha formación se tendrá en cuenta siempre que la titulación, tengan en su contenido curricular, alguna relación con la plaza a la que se opta.

D.- OTROS MERITOS: hasta un máximo de 3 puntos

Por haber desempeñado un puesto como Sepulturero/a de la Ciudad de Ceuta, 0,10 puntos por mes completo, hasta un máximo de 3 puntos.

8.2 FASE DE OPOSICIÓN.

EJERCICIO ÚNICO: Se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal Calificador será de 0 a 60. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 18 puntos de diferencia o más entre las diferentes calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán con tres decimales.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.A precedente.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como la puntuación final.

9. Listas de aprobados.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador hará pública en el Tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta la relación definitiva de los aspirantes, por el orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

9.2. El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada, del DNI.
- b. Copia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven de la plaza a la que se opta.

10.2. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11. Nombramiento.

Por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento del aspirante aprobado como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. La toma de posesión de dicho aspirante se efectuará en el plazo de quince días naturales, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

12. Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

13. Recursos.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

14. Lenguaje no sexista.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas bases deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

ANEXO I

En el supuesto de que algún tema del presente Anexo se viese modificado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la presente convocatoria, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de realización de las respectivas pruebas.

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978: Principios Generales. Estructura y contenido.
2. El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.
3. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El principio de igualdad en el empleo público.
4. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Los Servicios de Prevención.
5. Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
6. Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
7. Cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos.
8. Depósitos funerarios, cementerios, crematorios, sepulcros y panteones, fosas y nichos.
9. Instalaciones mínimas de los cementerios.
10. De la conducción y traslado de cadáveres.

GRUPO II

1. Mantenimiento y conservación de los diferentes elementos de los cementerios, mobiliario, paramentos verticales y vallas.
2. Conocimientos generales de albañilería, revestimientos, mármoles, granitos, piedras. Utilización y colocación. Herramientas y utillaje.
3. Cementos: clases, fraguado, morteros, hormigón. Ladrillo: tipos y medidas. Yesos: tipos.
4. Contaminantes físicos: la ventilación. Actividades funerarias y de mantenimiento en cementerios.
5. Revestimientos pintados. Conceptos básicos. Componentes de pintura y barnices. Principales características de las pinturas y barnices.
6. Jardinería. Operaciones básicas de mantenimiento en los cementerios. Plantación de plantas y arbustos. Instalación de red de riego, tipos y mantenimiento.
7. Limpieza de cementerios, aplicación de las técnicas de limpieza en espacios en cementerios. Normas de calidad y protección ambiental.
8. Control fitosanitario.
9. Servicios funerarios y mortuorios.
10. Obras y construcciones particulares en los cementerios. Prohibiciones.



CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- | | |
|---|--|
| ☐ Funcionario de Carrera | ☐ Personal Laboral Temporal |
| ☐ Funcionario Interino | ☐ Bolsa de Trabajo |
| ☐ Personal Laboral Fijo | ☐ Concurso |

CONVOCATORIA

1.Denominación de la plaza/puesto	2.Grupo	3.Forma de Acceso
		☐ TURNO LIBRE ☐ PROMOCIÓN INTERNA

4.Fecha de publicación en el B.O.E	5.Fecha publicación B.O.C.CE	6.MINUSVALÍA %	7.Reserva Discapacitados	8. Reserva Militares Profesionales de Tropa y Marinería
			☐ Si ☐ No	☐ Si ☐ No
9. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma				

TITULACIÓN ACADÉMICA

10.Exigida en la Convocatoria

DATOS PERSONALES

11.DNI/NIF	12.Primer Apellido	13.Segundo Apellido	14.Nombre
15.Fecha de Nacimiento	16. Sexo	17. Localidad de Nacimiento	18. Provincia de Nacimiento
	☐ VARÓN ☐ MUJER		
19. Teléfono	20. Domicilio: calle o plaza y número.	21. Código Postal	
22. Correo Electrónico	23.Domicilio: Municipio (Provincia)	24. Nacionalidad	

25. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- ☐ Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual, así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- ☐ NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

EXENCIÓN DEL PAGO DE TASAS

- ☐ DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMETO que carezco de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en _____ a ____ de _____ de 20__

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

578.-Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de implantación de actividad en un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en local sito en C/ Romero de Córdoba nº 5 a instancia del titular del Nif. Y61820270.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

Actividades: VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR.

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS
CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE

FECHA 06/08/2026

581.-Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de implantación de actividad en un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en local sito en Loma Colmenar 5, parcela G5 a instancia de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

Actividades: ESCUELA INFANTIL

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS
CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE

FECHA 10/08/2026

582.-DECRETO del Consejero de Urbanismo y Transporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, de fecha 30 de julio de 2026 por el que se CONCEDE a Atlas, S.A., con CIF nº A-11.906.773, licencia de obras de otras actuaciones urbanísticas para inertización y desmantelamiento de esferas de GLP. Atlas Ceuta. Playa Benítez s/n. de Ceuta, de acuerdo al proyecto básico y de ejecución, de conformidad al informe técnico n.º 308/2026.

1º).- Consta solicitud presentada por D. Víctor Manuel Patricio Amo con DNI nº ***50.00** en representación de Atlas, S.A., con CIF nº A-11.906.773, de licencia de otras actuaciones urbanísticas para “Proyecto básico de inertización y desmantelamiento de esferas de GLP. Atlas Ceuta. Playa Benítez s/n. 51004 Ceuta” redactado por el ingeniero industrial D. Alfonso Corz Rodríguez y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental con nº CG202500042 de fecha 19/05/2025. Con fecha 25/03/2026 tiene entrada en la plataforma de Registro de la Ciudad el documento “Reformado de proyecto básico y proyecto de ejecución: desmantelamiento de esferas de GLP en factoría Atlas Ceuta (DMND0029239)” redactado por el ingeniero industrial D. Alfonso Corz Rodríguez y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental con nº CG202600017 de fecha 23/03/2026 que incluye el “Estudio de Gestión de Residuos” y el “Estudio de Seguridad y Salud”, objeto de este informe. Asimismo se adjunta “Solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada” por parte de Atlas, S.A.

2º) Constan:

- Informe de la Sección de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de fecha 04/09/2025 en el que se concluye que “no existe inconveniente de orden técnico desde el punto de vista de la protección del patrimonio arqueológico para acceder a lo solicitado.

-Informe del Servicio de Industria de la Ciudad de fecha 29 de mayo de 2026.

-Informe de la Unidad de Costas del Área Funcional de Fomento de la Delegación del Gobierno en Ceuta de fecha 12/09/2025 en el que informa que “habiéndose comprobado la ubicación de las actuaciones por esta administración y encontrándose la misma fuera del Dominio Público Marítimo Terrestre y de cualquiera de sus servidumbres, no se estima necesario el informe solicitado de esta unidad a efectos de la tramitación de la licencia.

-Informe del Excmo. Sr. Comandante General de Ceuta de fecha 24/09/2025 ante la solicitud presentada por la Consejería de Urbanismo y Transporte (Servicios Técnicos de Urbanismo) de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la realización del Proyecto e Informe Técnico 714/25 sobre desmantelamiento e inertización de las Esferas fuera de servicio en la planta GLP ATLAS en Ceuta, en el que en su punto 5 indica que “este Mando emite el informe preceptivo en sentido FAVORABLE, con independencia de las autorizaciones que procedan de otros Ministerios u Organismos competentes, de acuerdo con la Disposición Final Tercera de la Ley 8/1975 de 12 de marzo de Zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional”.

- Resolución del Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa de fecha 16/10/2025 de “CONCEDER autorización a la CONSEJERÍA DE URBANISMO Y TRANSPORTE de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la realización de las obras comprendidas en el Proyecto e Informe Técnico 714/25 sobre desmantelamiento e inertización de las Esferas fuera de servicio en la planta GLP ATLAS de Ceuta”.

- Informe del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. ESTA COMISARÍA en el que se acuerda : en uso de las facultades otorgadas por el art. 4º punto 2ª) del R.D. 1821/1985, de 1 de agosto PROPONE que por la Presidencia de esta Confederación se ACUERDE: AUTORIZAR a ATLAS, S.A., con N.I.F. A-11906773, las obras relativas al Proyecto básico de inertización y desmantelamiento de esferas de GLP, con afección a la zona de policía del barranco del Cepo, en la Ciudad Autónoma de Ceuta; siempre que se cumplan las siguientes condiciones...

-Decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de fecha 17 de junio de 2026 por el que formula informe de impacto ambiental y Anexo de proyecto denominado «Reformado de proyecto básico y proyecto de ejecución: desmantelamiento de esferas de GLP en factoría ATLAS Ceuta».

-Informe favorable del Área de Industria de fecha 29/05/2026.

- Informe del área de aperturas.

-Informe técnico urbanístico del arquitecto municipal n.º 308/2026 de fecha 08 de abril de 2026:”I.- OBSERVACIONES: I.- Según la Aprobación Definitiva de la Revisión y Adaptación del PGOU de Ceuta, por Orden TMA/840/2023, de 20 de julio, cuyo Texto Refundido se publicó en el BOCCE Extraordinario nº 2, de fecha 8 de enero de 2024 y que entró en vigor el 24 de enero de 2024, las instalaciones donde se encuentran las esferas de GLP a desmantelar se encuentran en Suelo Urbano. En concreto

dentro del Área de Planeamiento APR_05_01 “Cepsa” a desarrollar en el segundo cuatrienio por el sistema de compensación e iniciativa privada mediante un Plan de Reforma Interior. 2.- Las actuaciones descritas en el documento hacen referencia al artículo 3.4.11 de las NN.UU. “Licencia de otras actuaciones urbanísticas” que remite al artículo 3.3.4 de las NN.UU. sobre “Otras actuaciones urbanísticas”, estando el objeto del proyecto recogido en el apartado m) del punto 2 del mismo. 3.- Asimismo la actuación urbanística objeto del proyecto se encuentra recogida en el punto 6 del apartado 1.1 del Anexo 1 “Otras actuaciones urbanísticas” según artículo 15 “Licencia de actuación” y artículo 35 “Solicitudes de licencia de actuación” de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. 4.- La solicitud de licencia de otras actuaciones urbanísticas se solicitaba en el proyecto básico presentado objeto del informe técnico nº 714/25 para la inertización y el desmantelamiento de las esferas 801, 802 y 803 en la planta de GLP de ATLAS Ceuta que actualmente se encuentran FUERA de SERVICIO. Para ello se pretendía ejecutar un inertizado de estos equipos, retirar la instrumentación y electricidad asociada, aislar los tramos de tuberías de llegada, así como la retirada de toda la estructura metálica que se emplea para su operatividad. En el proyecto de ejecución presentado con fecha 18/09/2025 el proceso de inertización desaparece variando por tanto el presupuesto de ejecución material así como el proceso inicial planteado. En el reformado del proyecto básico y proyecto de ejecución presentado con fecha 25/03/2026 se indica el objeto del reformado y el porqué de la no inertización en el proyecto de ejecución. 5.- Ahora bien, las esferas a desmantelar se encuentran, como se indica en el punto 1 de este informe, en el APR_05_01 “Cepsa”. Por tanto, según el apartado b) del punto 3 del artículo 3.7.1 “Situaciones fuera de ordenación” los terrenos que abarcan dicho APR se encuentran en situación de “Fuera de Ordenación Relativa o por Remisión”. Por otro lado las actuaciones a desarrollar serían las definidas en el apartado b) del punto 3 del artículo 3.7.2 “Régimen de obras y de usos en los edificios en situación de fuera de ordenación y asimilados a fuera de ordenación (AFO)” que establece que “En todo caso, se permitirán las obras directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación”. Por tanto, las actuaciones propuestas serían autorizables, considerando que las mismas contribuyen a eliminar dichas causas. 6.- El Presupuesto de Ejecución Material de los trabajos descritos ascienden en el reformado del proyecto básico y proyecto de ejecución asciende a la cantidad de 174.046,27€, teniendo incluida la partida de Seguridad y Salud por importe de 35.773,27€ y la partida de Gestión de Residuos por importe de 9.517,95€. 7.- Asume las labores de Dirección de Obra el ingeniero industrial D. Alfonso Corz Rodríguez y la de Coordinación de Seguridad y Salud el ingeniero técnico industrial D. Antonio Mª Peña Ropero, siendo el plazo de ejecución de las actuaciones de 3 meses (según Plan de Seguridad y Salud). AFECCIONES SUPRAMUNICIPALES/DEFENSA: El ámbito del APR_05_01 “Cepsa” se encuentra afectado por la “Zona de Seguridad Militar “Loma larga - Serrallo”” delimitada por la Orden 36/1993, de 14 de abril, del Ministerio de Defensa publicada en el BOE nº 99 de 26/04/1993 según plano de “Cumplimiento de las disposiciones supramunicipales. Disposiciones normativas. Defensa (CES 0-01)”. Consta en el propio expediente nº 33.196/25 Resolución del Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa de fecha 16/10/2025 de “CONCEDER autorización a la CONSEJERÍA DE URBANISMO Y TRANSPORTE de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la realización de las obras comprendidas en el Proyecto e Informe Técnico 714/25 sobre desmantelamiento e inertización de las Esferas fuera de servicio en la planta GLP ATLAS de Ceuta. PUERTO: No se observan. LIC-ZEPA: No se observan. HIDROGRAFÍA. ARPSI: El ámbito del APR_05_01 “Cepsa” se encuentra atravesado por el “Tramo soterrado existente” del Barranco del Cepo encontrándose además dentro de la “Zona de servidumbre” y de la “Zona de policía” del mismo según plano de “Cumplimiento de las Disposiciones Supramunicipales. Disposiciones normativas. Hidrografía. ARPSI (CES 0_04 y CES 0_05-04)”. Consta en el propio expediente nº 33.196/25 justificante de registro de salida de fecha 02/09/2025 a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del proyecto básico y del informe técnico nº 714/25 junto con un oficio de la Jefa de Unidad, sin que a fecha de este informe se haya recibido respuesta. COSTAS: El ámbito del APR_05_01 “Cepsa” se encuentra dentro del “Límite de la Zona de Influencia. Costas” según plano de “Cumplimiento de las Disposiciones Supramunicipales. Disposiciones normativas. Costas (CES 0_06)”. Consta en el propio expediente nº 33.196/25 informe de la Unidad de Costas del Área Funcional de Fomento de la Delegación del Gobierno en Ceuta de fecha 12/09/2025 en el que informa que “habiéndose comprobado la ubicación de las actuaciones por esta administración y encontrándose la misma fuera del Dominio Público Marítimo Terrestre y de cualquiera de sus servidumbres, no se estima necesario el informe solicitado de esta unidad a efectos de la tramitación de la licencia”. CARRETERAS: No se observan. HELIPUERTO: No se observan. RUIDO: El solar se encuentra en “Área acústica de Tipo A. Sectores del territorio de uso residencial” según plano “Mapa estratégico de ruido de la Ciudad de Ceuta. Propuesta de Zonificación acústica (CES 0_11)” PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL: PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y MONUMENTAL: No procede. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO: El proyecto se encuentra dentro de la “Zona de protección arqueológica T3”. El apartado c) Nivel T3, del punto 2 del artículo 5.3.3 “Procedimiento” indica que “La solicitud de obras que afecten al subsuelo requerirá la emisión de un informe previo del Servicio de Arqueología de la Ciudad en el que se determinen las condiciones necesarias para la concesión de la licencia”. Consta en el propio expediente nº 33.196/25 informe de la Sección de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de fecha 04/09/2025 en el que se concluye que “no existe inconveniente de orden técnico desde el punto de vista de la protección del patrimonio arqueológico para acceder a lo solicitado” CONCLUSIONES: A tenor de lo expuesto anteriormente en la medida del cumplimiento del Texto Refundido del PGOU de Ceuta (2024) y la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, se informa que no existe inconveniente de orden técnico ni urbanístico en acceder a lo solicitado. NOTAS: 1. Deberá darse traslado del expediente a la

Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda para que informe al respecto sobre los documentos aportados con fecha 25/03/2026 sobre “Solicitud de inicio de evaluación ambiental simplificada”. 2. Deberá darse traslado del expediente al Área de Licencias de Actividad/Apertura del Negociado de Urbanismo y Transporte.”

A la vista de las actuaciones practicadas e informe emitidos, así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la ordenación propia de la Ciudad establecidas por el presente estatuto.

SEGUNDO.- El art. 178 Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, señala la sujeción a previa licencia de este tipo de actos. De la misma forma el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real 2187/1978, de 23 de junio y art. 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Así el art. 14 de ésta última prevé que la licencia de edificación comprende.

TERCERO.- Por OM TMA/840/2023, de 20 de julio, se ha aprobado la Revisión y Adaptación PGOU cuyo texto refundido se ha publicado en el BOCCE extraord. nº 2 de fecha 8 de enero de 2024. El artículo 3.4.4 regula las licencias de edificación comprendiendo los actos relativos a la realización de cualquier tipo de obra en los edificios existentes. **ARTÍCULO 3.3.4 OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.** A los efectos de estas Normas, se entiende por otras actuaciones urbanísticas aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en los apartados anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos: 1 OBRAS CIVILES SINGULARES: Entendiendo por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de Proyectos de Urbanización o de edificación. 2 ACTUACIONES ESTABLES: Cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:... **m) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.**

ARTÍCULO 3.4.11 LICENCIA DE OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS. 1 Este tipo de licencia comprende los actos relativos a aquellas intervenciones urbanísticas que se relacionan en el epígrafe referido a otras actuaciones urbanísticas recogidas en el en el ARTÍCULO 3.3.4 de las presentes Normas Urbanísticas. 2 Los proyectos a que se refiere este artículo se atenderán a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate y a los contenidos en estas Normas. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto, sin perjuicio de cuanta otra documentación pueda determinarse mediante las instrucciones que se pudieran elaborar por la Administración como complemento de las instancias de solicitud. 3 El procedimiento para la concesión de estas licencias se regula actualmente en la ORDU. No obstante, le será de aplicación lo dispuesto en la legislación aplicable vigente en la materia y en las ordenanzas que en desarrollo de las presentes Normas pudieran dictarse por la Ciudad.

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del PGOUCE que resultaren disconformes con el mismo o con su planeamiento asumido o de desarrollo o sus modificaciones o revisiones serán calificados como fuera de ordenación. El presente Plan General, diferencia varios grados de la situación de fuera de ordenación, determinado en esta caso como: a) Fuera de Ordenación Absoluta: Están en esta situación los edificios, construcciones e instalaciones que resulten incompatibles con las determinaciones del nuevo planeamiento por estar afectados por viales, zonas verdes, espacios libres, dotaciones y equipamientos públicos. En los edificios existentes en situación de fuera de ordenación absoluta son obras permitidas las siguientes: Las obras en los edificios reguladas en el ARTÍCULO 3.3.2 .

De acuerdo al informe técnico ..las esferas a dismantelar se encuentran, como se indica en el punto 1 de este informe, en el APR_05_01 “Cepsa”. Por tanto, según el apartado b) del punto 3 del artículo 3.7.1 “Situaciones fuera de ordenación” los terrenos que abarcan dicho APR se encuentran en situación de “Fuera de Ordenación Relativa o por Remisión”. Por otro lado las actuaciones a desarrollar serían las definidas en el apartado b) del punto 3 del artículo 3.7.2 “Régimen de obras y de usos en los edificios en situación de fuera de ordenación y asimilados a fuera de ordenación (AFO)” que establece que “En todo caso, se permitirán las obras directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación”. Por tanto, las actuaciones propuestas serían autorizables, considerando que las mismas contribuyen a eliminar dichas causa

CUARTO.- El art. 55 de la O.R.D.U. dispone que en el otorgamiento de licencias se podrán imponer condiciones. El abono de los tributos municipales será, en cualquier caso, uno de estos requisitos. El art. 29 de la citada norma indica la documentación básica y el art. 30 las complementarias que exija, en su caso, la legislación. Así el art. 70 de la misma señala que las obras e instalaciones a que se refieren los arts. 5 y 6 de esta Ordenanza deberán ejecutarse de acuerdo con el contenido explícito e implícito de las respectivas licencias y, en su caso, cumplimentando los condicionantes deducidos de su otorgamiento, con estricta observancia de la legislación sectorial y de la normativa municipal aplicables y bajo la supervisión de técnico competente cuando ello resultara preceptivo. El art. 71 de este mismo texto legal señala que cuando la efectividad de una licencia quedará subordinada a la asunción de la correspondiente dirección facultativa de las obras/instalaciones, con carácter previo al inicio de las mismas se comunicará al ayuntamiento la designación del técnico o técnicos responsables y la respectiva aceptación formal, que, en su caso, vendrá ratificada con el oportuno visado colegial. De acuerdo con el art. 72 de la ORDU, en la solicitud de licencia- o en su caso, antes de autorizarse la ejecución de las obras y/o instalaciones- deberá quedar constancia del nombre o razón social del contratista encargado de las mismas, así como de su identificación fiscal. Igualmente, las obligaciones del art. 73 y 74.

El art. 64 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística, BOCCE de 3 de septiembre de 1996, dispone en el apartado 3º que “la efectividad de este tipo de licencias podrá quedar condicionada a la asunción de la dirección facultativa por técnico(s) competente(s) ...”.

QUINTO .-El art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales dispone que las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

SEXTO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo y Transporte, en virtud de Decreto de nombramiento, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía; y Decreto de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo del art. 20 del Estatuto de Autonomía, de fecha 08 de Julio de 2025 (BOCCE Extraordinario nº 27 de 09 de Julio de 2025) **HA RESUELTO:**

PRIMERO .-Concédase a Atlas, S.A., con CIF nº A-11.906.773, licencia de obras de otras actuaciones urbanísticas para inertización y desmantelamiento de esferas de GLP. Atlas Ceuta. Playa Benítez s/n. de Ceuta, de acuerdo al proyecto básico y de ejecución redactado por el ingeniero industrial D. Alfonso Corz Rodríguez y visado por el Colegio Oficial de fecha 19/05/2025 y al “Reformado de proyecto básico y proyecto de ejecución: desmantelamiento de esferas de GLP en factoría Atlas Ceuta (DMND0029239)” redactado por el ingeniero industrial D. Alfonso Corz Rodríguez visado por el Colegio oficial con fecha 23/03/2026 y que incluye el “Estudio de Gestión de Residuos” y el “Estudio de Seguridad, todo ello de conformidad al informe técnico n.º 308/2026 y a los fundamentos jurídicos expuestos.

La licencia de obras, se otorgara, sin perjuicio de la obligación de contar con las demás autorizaciones exigibles por las normativas sectoriales aplicables.

La citada actuación deberá ejecutarse cumpliendo las prescripciones y condiciones recogidas en todos los informes obrantes en el expediente y bajo las siguientes condiciones :

- Deberán cumplirse las condiciones recogidas en la autorización del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

-En los términos y condiciones contemplados en el proyecto presentado en el expediente n.º 33.196/25 de Urbanismo y en el expediente **n.º 19.194/23 de Medio Ambiente**, así como con sujeción al resto de autorizaciones, informes y requisitos legales que resulten de aplicación.

SEGUNDO.- El Presupuesto de ejecución material (PEM) asciende a 174.046,27€. Se advierte que cualquier variación del PEM habrá que comunicarla al Organismo de Servicios Tributarios de Ceuta (OAST) a efectos de la liquidación definitiva del Impuesto de construcciones instalaciones y obras (ICIO), a la que está condicionada la eficacia de la presente autorización. El plazo de ejecución se estima en 14 días.

- No consta la asunción de las obras y de la dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud y la identificación de la empresa constructora, por lo que se condiciona la validez de la licencia a la comunicación de este dato a la Consejería de Urbanismo y Transporte, así como, a la solicitud de inicio de los trabajos, conforme a lo dispuesto en el art.75 de la Ordenanza reguladora de disciplina urbanística ORDU. Se deberá solicitar, en caso de que fuese necesario, la correspondiente ocupación de vía pública.

TERCERO.- En ningún caso, con la licencia de obras solicitada podrá modificarse sustancialmente las condiciones de la licencia de apertura del establecimiento, en cuyo caso deberá obtenerse previamente la autorización para la modificación. Advertir a que el

ejercicio de la actividad deberá ajustarse en todo momento a las condiciones de seguridad para el buen y correcto desarrollo de la actividad.

CUARTO -Se advierte que :- La concesión de la licencia de obras no exime al promotor de la obtención de cuantas licencias, permisos y autorizaciones se exijan por otros organismos o departamentos de la Administración Estatal, Autonómica y Municipal. Asimismo el promotor se hará responsable de los daños y desperfectos que pudieran producirse como consecuencia de los trabajos a cualquier cosa o persona.

-En el caso de que sea necesario el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, instalación de andamios, elementos de descuelgue vertical, acopio de material o cualquier otro uso que implique la ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente licencia municipal, indicándose detalladamente la ubicación, dimensión (largo x ancho) así como el tiempo de permanencia.

-Se advierte que las zonas a ejecutar deberán estar debidamente señalizadas y acotadas para que no exista riesgo alguno a las personas que transiten los espacios asociados

- La obligación de cumplir con la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en obras de construcción.

- La licencia queda condicionada al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza de Limpieza (BOCCE 3 de febrero de 2020) y a la Ordenanza reguladora del ruido vibraciones y contaminación acústica (BOCCE de 19 de abril de 2013).

- Debera cumplirse con la normativa en cuanto a Gestión de Residuos. La gestión de residuos de la obra se llevará a cabo según lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de Ceuta, en el Real Decreto 105/2.008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición y cualquier otra normativa que pudiera resultar de aplicación. El contratista deberá presentar declaración responsable de conformidad a Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Negociado de Medio Ambiente. En el caso de que se genere algún tipo de residuo peligroso que requiera una gestión específica, deberá tramitar los permisos correspondientes y adoptar las medidas establecidas por la legislación vigente en materia de Medio Ambiente.-La obligación del promotor al cumplimiento de cualquier precepto legal, bien de índole urbanística o perteneciente a otros sectores. El no cumplimiento dará lugar a la paralización inmediata de las obras y, en consecuencia, a los efectos legales exigibles.

-La licencia se concederá salvo el derecho de Propiedad y sin perjuicio de tercero.

QUINTO.- Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley, ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (arts. 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante, lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime proceden.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, se señala que el BOCCE nº 6629 de fecha 26 de junio de 2026, fue publicado Decreto del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Huertado, de fecha 17 de junio de 2026 por el que formula informe de impacto ambiental, y anexo de proyecto denominado “ Reformado de proyecto básico y proyecto de ejecución: desmantelamiento de esferas de GLP en factoría ATLAS Ceuta”.

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS
CONSEJERO DE URBANISMO Y VIVIENDA

FECHA 10/08/2026

583.-DECRETO de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D^a Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba resolución provisional de las Becas FLUTTER dirigidas a estudiantes ceutíes matriculadas en estudios universitarios de Ingeniería y/o Arquitectura durante el curso 2025/2026.

En el BOCCE Extraordinario número 67, de fecha 26 de diciembre de 2025., se publican las bases reguladoras para la concesión de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas FUNDACIÓN FLUTTER dirigida a las estudiantes ceutíes matriculadas en estudios universitarios de Ingeniería y/o Arquitectura, para el curso 2025/2026.

La Base Decimoprimer “Resolución del procedimiento” de las Bases Reguladoras para la concesión de becas FLUTTER dirigidas a estudiantes ceutíes matriculadas en estudios universitarios de Ingeniería y/o Arquitectura durante el curso 2025-2026, publicadas en el BOCCE Número 6496, de fecha viernes 18 de enero de 2025, establece que practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en las bases precedentes, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará en el BOCCE, en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Del mismo modo, tal y como se establece en la precitada Base Decimoprimer, las ayudas objeto de las presentes bases son incompatibles con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad y, en particular, respecto a las otorgadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y las ayudas para estudios universitarios de carácter general de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, por lo que se indica en la relación provisional de personas beneficiarias dicha circunstancia, al objeto de que el plazo otorgado para alegaciones estas puedan optar por una u otra.

En el caso de que transcurrido dicho plazo no se ejerciera tal opción, el órgano instructor se reserva la facultad de suprimirlas del listado al objeto de formalizar propuesta de resolución definitiva.

A tenor de los anteriormente descrito, la Técnico de la Unidad de Becas de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud como Órgano Instructor del procedimiento, en función de lo establecido en la Base Séptima “Ordenación e instrucción del procedimiento”, la Base Octava “Valoración de las solicitudes” y la Base Decimoprimer “Resolución del Procedimiento”, eleva a la Consejera de Educación, Cultura y Juventud la siguiente propuesta de resolución provisional de becas FLUTTER dirigidas a estudiantes ceutíes matriculadas en estudios de Ingeniería y/o Arquitectura durante el curso 2025-2026.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), modificado en Decretos de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extra. N.º 73, de fecha 29 de noviembre de 2023), y corrección de errores en decreto de fecha 01 de diciembre de 2023, publicado en BOCCE n.º 6.363, de fecha 08 de diciembre de 2023, HE RESUELTO:

1º. Que se concedan provisionalmente a las personas interesadas que se relacionan en el Anexo I, las cantidades que en el mismo se detallan, en concepto de becas FLUTTER.

2º.- A fin de facilitar el acceso a la información expuesta en el Anexo I y concretar aquellas solicitudes, que puedan resultar concurrentes con las becas solicitadas ante el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las ayudas para estudios universitarios de carácter general de la Consejería de educación, Cultura y Juventud, se relacionan en el Anexo II, por orden alfabético, las personas provisionalmente beneficiarias de las mismas, con indicación de aquellas que incurren en una duplicidad de ayuda.

3º.- Se relaciona en el Anexo III, los solicitantes de becas FLUTTER, cuya puntuación total obtenida les sitúan fuera de la obtención de la beca, al superarse el crédito disponible en la convocatoria, dirigida a estudiantes ceutíes matriculadas en estudios universitarios de ingeniería y/o arquitectura durante el curso 2025-2026.

4º. - Que no se concedan provisionalmente a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo IV, las becas FLUTTER, por los motivos que en el mismo se detallan.

5º.- Publíquese la resolución en el BOCCE, en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es. Concediéndose un plazo de diez días hábiles para efectuar alegaciones, a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.



PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y JUVENTUD

FECHA 10/08/2026

ANEXO I.-

**LISTADO PROVISIONAL DE BECAS FLUTTER CONCEDIDAS DIRIGIDAS A ESTUDIANTES CEUTÍES
MATRICULADAS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE INGENIERÍA Y/O ARQUITECTURA DURANTE
EL CURSO 2025-2026.**

BECAS CONCEDIDAS.

Se muestra el Documento de identidad del solicitante cifrado (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.)

P.T.	NOTA	P.SF	P.UF	BOLA	S.ECO.	SOLICITANTE NOMBRE	DNI	BECA IMPORTE	EXP.
18.25	9.25	3.00	6.00	12	0.00	MOHAMED HOSSAIN, RAMIA	*53*8**6J	5.000,00 €	48444
17.93	7.93	3.00	5.00	3	2.00	MOHAMED BEN MOUSSA, YOHAINA	4**5**13N	2.500,00 €	49088
17.26	9.26	3.00	4.00	22	1.00	HERRERA CAYUELA, CAROLINA MARIA	4*1**52*M	5.000,00 €	46818
16.19	9.19	3.00	4.00	21	0.00	EL KHATTABI VILCHEZ, SARA	7*9*8**1Q	5.000,00 €	49453
16.08	6.08	6.00	3.00	9	1.00	RUIZ ALEMANY, PAOLA	*5***690E	2.500,00 €	46160
15.63	9.63	3.00	3.00	1	0.00	SERRADILLA RIVERA, MARIA	**3*930*E	5.000,00 €	47971
15.06	9.06	0.00	4.00	8	2.00	HAJJI AIACHI, IMAN	**3*97*5N	5.000,00 €	46496
15.03	6.03	6.00	3.00	6	0.00	BARRIENTOS PEREZ, MARIA	**1*9*66K	5.000,00 €	46211
14.94	4.94	3.00	5.00	23	2.00	MOHAMED BEN MOUSSA, YASMINA	45***8*2Z	5.000,00 €	49083
14.80	4.80	6.00	2.00	16	2.00	AHMED CHATT, SUMAIA	451****1A	2.500,00 €	46156
13.43	6.43	3.00	4.00	10	0.00	MUÑOZ CORTINA, ANA	45*2*8**B	5.000,00 €	49454
13.00	6.00	3.00	4.00	5	0.00	PEREZ MORENO, CARMEN	*5123***G	5.000,00 €	46274
11.73	4.73	3.00	4.00	18	0.00	PEREZ MORENO, PAULA	*51*0*2*Q	5.000,00 €	46237
11.45	4.45	3.00	4.00	4	0.00	VILLENA ROJAS, CELIA	45*5**2*D	5.000,00 €	46819
9.88	5.88	0.00	4.00	2	0.00	GARCIA PERAL, ALBA	*512***6G	5.000,00 €	48159
9.85	4.85	0.00	3.00	15	2.00	EL BAHOU DI MASAOUDI, ILHAM	*6*551**Q	5.000,00 €	48172
9.60	5.60	0.00	4.00	17	0.00	GUERRA FORES, MARTA	*5*2*7*7K	5.000,00 €	47288

ANEXO II.-

**LISTADO PROVISIONAL DE BECAS FLUTTER CONCEDIDAS DIRIGIDAS A ESTUDIANTES CEUTÍES
MATRICULADAS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE INGENIERÍA Y/O ARQUITECTURA,
ORDENADAS ALFABÉTICAMENTE, CON INDICACIÓN DE POSIBLES INCOMPATIBILIDADES POR
DUPLICIDAD DURANTE EL CURSO 2025-2026**

Se muestra el Documento de identidad del solicitante cifrado (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.)

SOLICITANTE NOMBRE	DNI	BECA IMPORTE	DUPLICIDAD	EXPT.
AHMED CHATT, SUMAIA	45*2*4**A	2.500,00 €	BECA CIUDAD	46156
BARRIENTOS PEREZ, MARIA	4*11*4**K	5.000,00 €		46211
EL BAHOU DI MASA OUDI, ILHAM	4*155***Q	5.000,00 €	BECA MECD	48172
EL KHATTABI VILCHEZ, SARA	**92*65*Q	5.000,00 €		49453
GARCIA PERAL, ALBA	*51**02*G	5.000,00 €		48159
GUERRA FORES, MARTA	*512*7**K	5.000,00 €		47288
HAJJI AIACHI, IMAN	*5379***N	5.000,00 €	BECA MECD	46496
HERRERA CAYUELA, CAROLINA MARIA	**123*2*M	5.000,00 €		46818
MOHAMED BEN MOUSSA, YASMINA	45**1**2Z	5.000,00 €	BECA CIUDAD	49083
MOHAMED BEN MOUSSA, YOHAINA	4*1*1*1*N	2.500,00 €	BECA CIUDAD	49088
MOHAMED HOSSAIN, RAMIA	4*37*1**J	5.000,00 €		48444
MUÑOZ CORTINA, ANA	4*1**81*B	5.000,00 €		49454
PEREZ MORENO, CARMEN	45**3*7*G	5.000,00 €		46274
PEREZ MORENO, PAULA	*51**22*Q	5.000,00 €		46237
RUIZ ALEMANY, PAOLA	4**51*9*E	2.500,00 €	BECA CIUDAD	46160
SERRADILLA RIVERA, MARIA	46***30*E	5.000,00 €		47971
VILLENA ROJAS, CELIA	4**5**27D	5.000,00 €		46819

ANEXO III.-**LISTADO PROVISIONAL DE SOLICITANTES BECAS FLUTTER CUYA PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA LE SITÚAN FUERA DE LA OBTIENENCIA DE LA BECA AL SUPERARSE EL CRÉDITO DISPONIBLE EN LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A ESTUDIANTES CEUTÍES MATRICULADAS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE INGENIERÍA Y/O ARQUITECTURA DURANTE EL CURSO 2025-2026.**

Se muestra el Documento de identidad del solicitante cifrado (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.)

P.T.	NOTA	P.SF	P.UF	BOLA	S.ECO.	SOLICITANTE NOMBRE	DNI	BECA IMPORTE	EXP.
9.06	5.06	0.00	4.00	7	0.00	MARTINEZ CRESPO, NATALIA	4*398***Z	5.000,00 €	48232

ANEXO IV.-

**LISTADO PROVISIONAL DE BECAS FLUTTER EXCLUIDAS DIRIGIDAS A ESTUDIANTES CEUTÍES
MATRICULADAS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE INGENIERÍA Y/O ARQUITECTURA DURANTE
EL CURSO 2025-2026.**

Se muestra el Documento de identidad del solicitante cifrado (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.)

SOLICITANTE NOMBRE	DNI	EXPT.	MOTIVO EXCLUSIÓN
ABDERRAHAMAN ENFEDDAL, SALMA	4*1**06*V	47480	NOTA MEDIA INSUFICIENTE.
			BASE 9ª. SUPERAR LOS AÑOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS.
ABDESELAM HAMIDO, DUNIA	4*12*4**R	49451	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA.
AL ACHAB BEN ROHO, SABRIN	3*9**7*2F	47457	NO ATENDER A REQUERIMIENTO.
BLANCO JULIA, SILVIA	4*39**9*P	49441	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA.
GONZALEZ PALANCO, ALEJANDRA	4*15*6**L	48069	NO SUPERAR 60% CRÉDITOS MATRÍC.
			NOTA MEDIA INSUFICIENTE.
MARTIN DIAZ, AINARA	*53**4*8G	49261	ESTUDIOS FUERA CONVOCATORIA.
MARTINEZ PRIETO, SOFIA	4**2**96Y	46804	NO SUPERAR 60% CRÉDITOS MATRÍC.
MOHAMED AHMED, SARA	4***117*J	48320	NO SUPERAR 60% CRÉDITOS MATRÍC.
MUÑOZ CORTINA, LAURA	4**228**X	48467	BASE 9ª. SUPERAR LOS AÑOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS.
			NO SUPERAR 60% CRÉDITOS MATRÍC.
NNASSIRI ABDESELAM, MARIAM	***22*49Y	46625	BASE 9ª. SUPERAR LOS AÑOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS.
			NOTA MEDIA INSUFICIENTE.
			NO SUPERAR 60% CRÉDITOS MATRÍC.
NUÑEZ PRIETO, LAURA	*5**347*T	48952	NO ATENDER A REQUERIMIENTO.
			NO SUPERAR 60% CRÉDITOS MATRÍC.
			BASE 9ª. SUPERAR LOS AÑOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS.
PEREZ GARCIA, LUCIA	*51*7**6Q	46802	NO SUPERAR 60% CRÉDITOS MATRÍC.
			NOTA MEDIA INSUFICIENTE.
SOTERAS MELA, CLAUDIA	4**23**0V	46728	NO SUPERAR 60% CRÉDITOS MATRÍC.



————— o —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones